



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 046-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 05 de junio de 2023.

VISTO:

El Contrato de servicio de consultoría de obra N° 01-2023-UNAAT de fecha 03.01.2023, la Carta N° 019-2023-CONSORCIO TRANSPORT/MAT de fecha 02.05.2023, el Informe N° 055-2023-UNAAT/DGA-UEI de fecha 18.05.2023 y la Opinión Legal N° 104-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 01.06.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT que delega en el director general de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2022 el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 09-2020-CS-UNAAT al CONSORCIO TRANSPORT para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de gestión institucional en educación superior universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín";

Que, con fecha 03 de enero del 2023 se firma el Contrato de servicio de consultoría de obra N° 01-2023-UNAAT, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de gestión institucional en educación superior universitario en la Unidad de Servicios Generales – Transporte Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona lo siguiente: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"

Que, mediante Carta N° 019-2023-CONSORCIO TRANSPORT/MAT, de fecha 02.05.2023, la Sra. Marleni Aliaga Taipe, representante Común del Consorcio TRANSPORT, solicita a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, la suspensión de plazo de la elaboración del expediente técnico hasta la emisión de la Certificación Ambiental, por no tener una fecha determinada en la que





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 046-2023-UNAAT/DGA

MINEDU se pronuncie con respecto a la Clasificación Ambiental y posteriormente a la Certificación Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 200-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 03.05.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Dirección General de Administración solicitud de suspensión de plazo para pronunciamiento de la evaluadora Ing. Guzman Ñahui Zenaida Georgina;

Que, con Carta N° 012/ZGGÑ-EVAL/ET-UNAAT/2023, de fecha 08.05.2023, la ing. Zenaida Georgina Guzman Ñahui, evaluadora del Expediente Técnico, presenta a la Dirección General de Administración de la UNAAT, la evaluación y pronunciamiento de la suspensión de plazo, mencionando en el Informe N° 005-2023-TBGN-EV/ET-UNAAT que "queda de potestad de la entidad la evaluación la admisión de la solicitud de trámite de suspensión de plazo";

Que, mediante Informe N° 055-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 18.05.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Dirección General de Administración, pronunciamiento sobre la suspensión de plazo a Asesoría Jurídica, donde concluye y recomienda:

CONCLUSIONES

- Tal como indica la evaluadora se recomienda una Acta de Suspensión de Plazo, en la cual se describa claramente la duración de la misma. Para la firma de dicha acta se deberá notificarse al consultor "Consortio Transport" cuyo representante común es la Sra. Marleni Aliaga Taipe, cabe indicar que emisión del acta de Suspensión de Plazo estará sujeto al pronunciamiento de asesoría jurídica.

- La suspensión de Plazo deberá estar dada desde el 03 de mayo del 2023 hasta que MINEDU determine la clasificación ambiental y consecuentemente el certificado ambiental respectivo.

- La suspensión de Plazo no va generar mayores Gastos Generales y ningún otro gasto que perjudique a la entidad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar el acta de suspensión de Plazo en a la brevedad posible, para acelerar el cumplimiento del contrato

- Si bien es cierto sin el pronunciamiento de MINEDU el consultor no podrá culminar el Expediente Técnico al 100%, sin embargo, el consultor podría entregar todo aquello que no está vinculado con la Certificación Ambiental en harás de acelerar una revisión parcial⁵, todo ello plasmado en el Acta que Suspensión de Plazo que el Consultor y la Entidad firmen.

- Como es evidente el procedimiento de la suspensión de plazo no está estipulado en el Ley de Contrataciones ni en su respectivo reglamento se recomienda que la entidad en la brevedad posible notifique al consultor para la firma de acta respectiva de igual manera se derive el presente informe al asesor jurídico

- Se recomienda que asesoría jurídica determine si se va emitir una resolución y/o adenda al contrato.

- Se recomienda a nivel institucional acelerar el pronunciamiento de MINEDU.

En tal sentido, SOLICITO correr traslado al Abogado Nerio Torres Carlos jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Opinión Legal N° 104-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 01.06.2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica menciona en la parte de su análisis legal, el Artículo 2. Sobre Principios que rigen la contratación, encontrando el principio de eficacia y eficiencia, como la causa generadora del problema ante el pronunciamiento de MINEDU, "el hecho de no llegar a una suspensión de plazo existe riesgos de que el Consultor nos lleve en el mejor de los casos a una conciliación o arbitraje, ya que la entrega del Informe N° 03 según contrato este sujeto entre otros requisitos el Certificado Ambiental, y que solo el MINEDU lo puede emitir". Concluyendo y recomendando:

-Resulta viable la suspensión de plazo del Contrato de Servicio de Consultoría N° 01-2023-UNAAT de fecha 03 de enero del 2023 para la Contratación del Servicio de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA - SECTOR HUANCUCRO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con código CUI





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 046-2023-UNAAT/DGA

2563780, a partir del 03 de mayo del 2023, hasta que el MINEDU determine la clasificación ambiental y consecuentemente emita el certificado ambiental.

-Se recomienda emitir acto resolutivo, conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero 2023.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT que delega en el director general de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR la suspensión de plazo del contrato de servicio de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Servicio de Gestión Institucional de Educación Superior Universitario en la Unidad de Servicios Generales Transporte Universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - sector Huancucro del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín”, con eficacia anticipada, programada para el 03 de mayo del 2023; debiendo darse reinicio de elaboración del expediente técnico del proyecto hasta que MINEDU determine la clasificación ambiental y consecuentemente emita la certificación ambiental, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2. - NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Ejecutor de la Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto CONSORCIO TRANSPORT y a la evaluadora ingeniera Zenaida Georgina Guzmán Nahui, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la Adenda al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2023-UNAAT, por la suspensión de plazo del contrato de servicio de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del proyecto.

ARTÍCULO 4. - DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.-
- PCO
- UEI
- UA
- Evaluador
- Contratista
- Archivo.